



**Nombre del alumno: López Albores  
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Luz María  
Castillo**

**Nombre del trabajo: Cuadro sinóptico**

**Materia: Garantías**

**Grado: 3er Cuatrimestre**

**Grupo: LDE08EMC0119-A**

DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

\*¿Qué es?

\*Considerar a las garantías individuales como un elemento indispensable del Estado moderno contemporáneo, la denominación genérica de "derechos humanos", al grado de descartar cualquier organización o estructura estatal como "anacrónica" y en particular "antidemocrática", si no se priorizan los derechos humanos, en general, en las políticas estatales.  
\*contexto político-global los Estados tienden a "democratizar" la práctica política mediante la estructuración de sistemas electorales o de participación ciudadana de amplio espectro inclusivo. Estos sistemas son más o menos sostenidos con el pertinente ajuste o la creación de un soporte jurídico específico, lo que indica que la tendencia es relativamente reciente y su configuración aún experimental en muchos aspectos.

\*Los derechos humanos

\*Historia

\*Un origen identificable de reconocimiento de derechos humanos "garantías" una vez exigibles a la autoridad con base en un mecanismo apropiado- son los diversos fueros que protegían algunos derechos de un estamento social, incluso en una población específica, como es el caso de los Fueros hispánicos o en Inglaterra, la Carta Magna, hacia los siglos XII y XIII y, con un alcance más general, la Carta de Derechos del siglo XVII, también en Inglaterra. En el siglo XVIII, la Constitución norteamericana de 1776 y, en Francia, la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano y posteriormente la Constitución de 1791. A partir del siglo XIX se inicia el proceso de incorporación a los ordenamientos constitucionales nacionales conforme se extiende el individualismo liberal como formación político-jurídica dominante en el mundo occidental donde el capitalismo metropolitano y periférico necesitan de una estructura política y jurídica uniforme para su afianzamiento como base económica, también dominante.  
\*Las Bases Orgánicas de 1843, por su parte, contienen disposiciones sobre las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. Después, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se establece el amparo como el recurso del gobernado para hacer valer sus garantías individuales. Por último, en ese mismo siglo, está la Constitución Política de 1857 donde se contemplan en su Título I "los derechos del Hombre", que ocupan los primeros veintinueve artículos de ese texto constitucional. La Constitución Política vigente, de 1917, si bien menciona de manera expresa "derechos humanos" únicamente en el artículo 102, apartado B, al facultar al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales para establecer organismos de protección de aquéllos, también dispone que esos mismos derechos los "ampara el orden jurídico mexicano", por lo tanto, aun cuando la figura como tal no se utiliza en la denominación de uno de los Títulos o Capítulos de la Constitución, sí se le reconoce presencia en el orden jurídico nacional.

\*Definición

\*En cuanto a una definición legal de "derechos humanos", tampoco existe como tal pero se maneja el término y queda quizá al sentido común la comprensión del mismo. Inclusive la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, dispone en su artículo 2.1 que " Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración", sin intentar su definición.  
\*Cada uno de estos derechos tiene, desde luego, una proyección social y colectiva a todo el género humano, pero no es posible comprenderlos aislados del elemento estatal, es más, del elemento "Comunidad Internacional" ahora que en el contexto de mundialización de fórmulas y modelos económicos y comerciales también se globalizan las diversas reacciones a los mismos, en cualquier sentido que puedan ser éstas

\*Garantías individuales

\*Definición

Deben entenderse las garantías individuales. Derechos humanos y garantías individuales son lo mismo, pero una vez que existe una estructura jurídica de protección frente al Estado, los derechos humanos se llaman garantías, puesto que el sistema jurídico los respalda a través de requisitos legalmente señalados frente a la autoridad. Esos requisitos son al mismo tiempo los límites que la ley le impone al Estado en sus actos y el mínimo que el ciudadano puede exigir en la ejecución de esos actos.

\*Importante

No hay una definición legal de garantías individuales. La Constitución de 1917, en el artículo 1° establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...  
\*se parte de un principio de no discriminación  
\*el texto constitucional "garantías" se entiende como los mecanismos, recursos, competencias, derechos y libertades contenidos en la propia Constitución y no necesariamente como "derechos humanos".  
\*podría entenderse que la finalidad de todas esas "garantías" es tutelar los derechos humanos

\*Conclusión

Las generaciones de derechos humanos aportan nuevas garantías, nuevos derechos subjetivos que el individuo a través del sistema jurídico, puede hacer valer.

\*Derecho a la información

\*Definición

Se entiende en función de la libertad de manifestación de las ideas, puesto que a la libertad de expresión de unos corresponderá el derecho de otros a estar informados o a informarse de lo que aquéllos desean expresar.  
Cubre cualquier información que justificadamente debiera estar al alcance de cualquier individuo, y en colectivo, del público en general. Esto implica, a la información gubernamental.

\*Importante

El derecho a la información es uno de los derechos humanos (artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".) A su vez, ya reconocido y garantizado por el sistema jurídico por medio de mecanismos para su ejercicio y respeto, se convierte en la garantía individual de acceso a la información

\*Conclusión

De esta manera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no es la única ley reglamentaria del artículo 6° Constitucional, sino una de las muchas leyes reglamentarias que este artículo precisa para hacer realidad el derecho humano a la información como una garantía individual efectiva y eficaz.